

DECRETO SUPREMO No. 26018
HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 inc. i) de la Constitución Política del Estado, establece que las personas tienen derecho a la propiedad privada, individual o colectivamente, siempre que cumpla una función social;

Que el artículo 144 de la Carta Magna, determina que la iniciativa privada recibirá el estímulo de cooperación del Estado cuanto contribuya al mejoramiento de la economía nacional;

Que el Decreto Supremo No. 19527 de 26 de abril de 1983 en su artículo 1, autoriza a los productores campesinos y a las Cooperativas Agropecuarias constituidas, la conformación y utilización de un sistema de transporte propio para el traslado de sus productos desde sus lugares de producción a los centros de consumo;

Que el Decreto Supremo No. 25248 de 14 de diciembre de 1998, en su primer artículo establece que a partir del 1° de julio de 1999 se prohíbe la importación e internación al territorio nacional de vehículos automotores tipo camión cuya antigüedad de fabricación sea mayor a siete años (7), con capacidad de carga máxima, igual o superior a 10 Tn.;

Que la ley 1962 de 23 de marzo de 1999, declara en emergencia al sector agropecuario, agroindustrial y agroexportador, así como a la pequeña agricultura y pequeña economía campesina, por causa de los problemas climáticos y de inestabilidad económica externa que ocasionaron graves pérdidas y perjuicios a la producción y productividad agropecuaria;

Que la Ley 2064 de fecha 3 de abril de 2000 tiene el objetivo de movilizar el aparato productivo del país, reactivándolo de manera inmediata, con el propósito de incrementar el ahorro nacional. Asegurar mayores fuentes de trabajo, aumentar la producción en todos los sectores en procura de mayores niveles de desarrollo socio - económico y hacer frente en las mejores condiciones posibles, a los efectos de crisis económicas externas y fenómenos naturales adversos:

Que el Decreto Supremo No. 25932 de fecha 6 de octubre de 2000 autoriza a la Confederación Sindical de Colonizadores de Bolivia, a solicitud expresa de los mismos, la importación e internación al territorio nacional de un mil (1000) vehículos automotores tipo camión únicamente de las marcas Mercedes Benz y Magirus Deutz procedentes de la República Federal de Alemania, con una antigüedad mayor a cinco (5) años con carga máxima de 5 Tn., debidamente reacondicionados, para su adjudicación exclusiva a los campesinos colonizadores del país:

Que luego de un exhaustivo análisis de mercado y condiciones necesarias y favorables para la Confederación Sindical de Colonizadores de Bolivia, se ha determinado la necesidad de modificar la obligatoriedad de marcas exclusivas de los camiones a ser adjudicados;

Que la Confederación Sindical de Colonizadores de Bolivia, a través de los acuerdos arribados en el Documento Concertado entre el Gobierno y las Organizaciones Campesinas y Colonizadores, solicita la internación de estos camiones sin sujeción a marcas exclusivas, con el fin de garantizar accesibilidad, calidad y competitividad;

Que en fecha 20 de noviembre de 2000 se suscribe el Convenio Interinstitucional entre la Confederación Sindical de Colonizadores de Bolivia y la Organización No Gubernamental denominada Institución para la Promoción del Desarrollo (IPD), que en su cláusula tercera, inciso c), dispone que ésta deberá ejecutar el proyecto de transporte comunitario de la Confederación Sindical de Colonizadores de Bolivia, en aplicación del Convenio suscrito.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.- Modifícase el artículo único del Decreto N° 25932 del 6 de octubre de 2000, por el siguiente texto

?ARTICULO UNICO.- Se autoriza a favor de la Confederación Sindical de Colonizadores de Bolivia para que a través de la Institución para la Promoción del Desarrollo IPD, se proceda a la importación e internación al territorio nacional de un mil (1000) vehículos automotores tipo camión con una antigüedad mayor a cinco (5) años con capacidad de carga máxima de 10 Tn., para adjudicar exclusivamente a los campesinos colonizadores del país?.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ, Javier Murillo de la Rocha, Wálter Guiteras Denis, Guillermo Fortún Suárez, Oscar Vargas Lorenzetti, Eduardo Antelo Callisperis, **MINISTRO INTERINO DE HACIENDA,** Luis Vásquez Villamor, Carlos Alberto Contreras, **MINISTRO INTERINO DE DESARROLLO ECONOMICO,** Tito Herz de Vile, Quiroga

Artieda, MINISTRO INTERINO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSION, Rubén Poma Rojas, Manfredo Kempff
Suárez, Wigberto Rivero Pinto.